



FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO

ESTATUTOS

ANTECEDENTES LEGALES

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA **HOGAR DE CRISTO**

(Obra del Padre Alberto Hurtado Cruchaga S.J.)

Persona jurídica de derecho privado, regida por el título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las disposiciones de sus estatutos.

La personalidad jurídica le fue concedida por Decreto Supremo N° 1688, del Ministerio de Justicia, de fecha 09 de abril de 1945, publicado en el Diario Oficial N° 20.143 de fecha 28 de abril de 1945.

Los Estatutos de la Fundación registran las siguientes reformas:

1) Escrituras públicas de fechas 29-11-1949 y 06-03-1950, otorgadas ante Notario Público de Santiago, don Herman Chadwick V. Esta reforma fue aprobada por Decreto Supremo de Justicia N° 1818, de 29 de Marzo de 19520, publicado en el Diario Oficial N° 21637 de fecha 24 de Abril de 1950;

2) Escritura pública de fecha 11 de Noviembre de 1958, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Javier Echeverría Vial. Esta reforma fue aprobada por Decreto Supremo de Justicia N° 3586, de 21 de Junio de 1959, publicado en el Diario Oficial N° 24.412 de fecha 7 de Agosto de 1959;

3) Escritura pública de fecha 31 de Marzo de 1979, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna. Esta reforma fue aprobada por Decreto Supremo de Justicia N° 1070, de 25 de Julio de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 30.446, de fecha 22 de Agosto de 1979. En esta reforma, se fijó el texto definitivo, actualmente vigente, de los Estatutos de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.

4) Escritura pública de fecha 13 de Diciembre de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna. Esta reforma se aprobó

por Decreto Supremo de Justicia N° 401, de 23 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 32.504 de fecha 24 de Junio de 1986; y,

5) Escritura pública de fecha 31 de Marzo de 1992, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna. Esta reforma se aprobó por Decreto Supremo de Justicia N° 45, de 14 de Enero de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 34.532, de fecha 2 de Abril de 1993.

6) Escritura pública de 10 de Febrero 2012 otorgada ante la Notaria doña Maria Loreto Zaldívar Grass suplente de don Patricio Zaldívar M, de Santiago. Esta reforma se aprobó por Decreto Supremo de Justicia N° 4642 de 25 de Septiembre 2012 publicado en el diario Oficial de fecha 26 de Noviembre de 2012.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIO

Primero. Uno.- “El Hogar de Cristo, obra de simple caridad de evangelio”, conforme al anhelo de su Fundador, el Padre Hurtado, trabajó por crear un clima de verdadero Amor y Respeto al Pobre, porque el Pobre es Cristo.

Dos.- “Fiel a su ideal de buscar a los más pobres y abandonados”, atiende de preferencia: a) a los sin techo y abrigo en sus hospederías; b) a los niños y niñas privados de la atención material y de educación y afecto familiar, en sus Hogares Familiares; c) a los ancianos y ancianas desprovistos de amparo y de afecto, en Hogares que puedan hacer “menos dura y triste la tarde de sus vidas”

Tres.- Para tratar de suprimir y atenuar las causas básicas de la miseria material, moral y familiar de nuestro pueblo, promoverá todos los esfuerzos encaminados a solucionar: a) el problema de la vivienda popular digna; b) la educación cristiana gratuita.

Cuatro.- “A medida que aparezcan las necesidades y dolores de los pobres, el Hogar de Cristo, que es el conjunto anónimo de chilenos de corazón generoso, buscará cómo ayudarlos como se ayudaría al Maestro”.

Cinco.- Así, guardando las posibilidades y las conveniencias que parezcan mayores o más urgentes, el Hogar de Cristo, conforme al grandioso ideal, concebido e iniciado por su fundador, aspira llegar a ser una verdadera central de beneficencia, en la cual encuentren cabida y corazón todas las necesidades de los pobres, los preferidos y claras imágenes de Cristo.

Segundo. Uno.- Fundado por el R. Padre Alberto Hurtado Cruchaga, S.J. y entregado por él y primeros colaboradores al cuidado y dirección de la Compañía de Jesús, ésta lo tiene como una de sus obras más importantes y de mayor Gloria de Dios.

Dos.- Con profunda visión eclesial, lo concibió el P. Hurtado como una Obra-Empresa-Social de Beneficencia y Educación, de estrecha colaboración entre la Compañía de Jesús y los seglares. A los seglares confió la responsabilidad de la organización interna y de la dirección general de sus actividades. A la Compañía de Jesús confió una doble misión: asegurar la estabilidad de su existencia y la fiel



custodia de su finalidad y espíritu, dotándola para ello de medios suficientes y eficaces.

Tres.- Los capellanes Jesuitas -al igual que los miembros de otras congregaciones religiosas- podrán participar, como los seglares, en los trabajos y funciones de las diferentes secciones del Hogar y, especialmente, en la atención espiritual de los colaboradores y protegidos de la Obra

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

OBJETO, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1°.- El objeto de la Fundación es la creación y mantenimiento de obras de beneficencia y educación popular gratuita, especialmente por medio de hogares para indigentes y de escuelas tanto diurnas como nocturnas. En el cumplimiento de este objetivo la Fundación atiende a los sectores más necesitados de nuestra comunidad mediante la entrega en sus hogares familiares, centros abiertos, guarderías, salas cunas y jardines infantiles, del cuidado, crianza y educación al menor en situación irregular; la atención integral en sus hogares de ancianos a las personas en la última etapa de su vida, la ayuda de urgencia en sus policlínicos a los accidentados y enfermos; la recepción en sus hospederías al más desamparado de nuestro prójimo, al que no tiene cama ni techo donde dormir; la atención en sus salas especiales al enfermo, que, con pronóstico médico negativo, tiene corto plazo de vida; la disposición a través de la Funeraria de los servicios funerarios y de sepultación al que no tiene medios necesarios para hacerlo; la acción en el campo de la vivienda y habitación, para dar solución al agudo problema de aquellos que no tienen ese elemento básico y material de su hogar; y en general, con la realización de su obra social, está al servicio del pobre en sus diversas necesidades, circunstancia y situaciones.

Artículo 2°.- El nombre de la Institución es FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO, en lo sucesivo, y para los efectos de este Estatuto, "la Fundación", pudiendo usar en sus relaciones con terceros, indistintamente, las denominaciones de "FUNDACIÓN HOGAR DE CRISTO", "EL HOGAR DE CRISTO" o simplemente "HOGAR DE CRISTO".

Artículo 3°.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de establecer en otras regiones del país o del extranjero, sedes regionales o filiales de la entidad central.

Artículo 4°.- La duración de la Fundación es indefinida.

TITULO SEGUNDO
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5°.- El patrimonio de la Fundación se compone: 1.- de los bienes que para establecerla destinó el fundador R.P. Alberto Hurtado S.J.; y 2.- de todos los demás bienes corporales e incorporeales, muebles o raíces adquiridos por la Fundación y de los que adquiriera en el futuro, a título gratuito u oneroso. Podrá aceptar cesiones y celebrar contratos sujetos a condiciones, dentro del espíritu y bases de los Estatutos, condiciones que serán fielmente cumplidas. Este artículo es irreformable de acuerdo con lo establecido por los fundadores de esta Fundación.

Artículo 6°.- La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa.

TITULO TERCERO
ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7°.- La administración de la Fundación será ejercida por un Directorio, que estará formado de nueve personas, una de las cuales será el Capellán.

Artículo 8°.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos, con excepción del Capellán de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, y podrán ser redesignados en su cargo por dos períodos consecutivos. Una vez terminado el tercer período, para ser designado nuevamente como Director, será necesario permanecer dos años sin ser miembro del Directorio. El Directorio, excluido el Capellán, se renovará cada año por parcialidades de cuatro Directores cada vez.

Artículo 9°.- Si por cualquier causa no se celebrara en la época estipulada en los Estatutos, la sesión para la elección llamada a renovar el Directorio, se entenderán prorrogadas las funciones de los Directores que hubiesen cumplido su período, hasta que se les nombre sus sucesores en el cargo. Pero, en tal caso, el Presidente, estará obligado a convocar, a la brevedad posible, a una sesión extraordinaria para hacer los nuevos nombramientos.

Artículo 10°.- Corresponderá el Directorio de la Fundación cumplir y hacer cumplir, de acuerdo con la declaración de principios del fundador que se inserta en estos Estatutos, el objeto y finalidad de la Fundación, considerando siempre al Hogar de Cristo como una obra de simple caridad de Evangelio.

Artículo 11°.- El Directorio tendrá la plenitud de las facultades administrativas y dispositivas de la Fundación. A él corresponderán todas las atribuciones que no están expresamente entregadas a determinadas personas en estos estatutos y sin que



la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa de sus facultades, el Directorio podrá: Uno.- Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias o especiales, ya sea de créditos, de depósito, de ahorro, a la vista o a plazo, o de cualquiera naturaleza que fuesen, en el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Bancos particulares, Bancos de Fomento, Instituciones Financieras y/o Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sean nacionales o extranjeras, en sus oficinas principales, sucursales o agencias de los mismos; Dos.- Actuar en dichas cuentas, como asimismo, en todas y cualquiera de las cuentas que la Fundación tiene actualmente abiertas en las instituciones bancarias o entidades especiales que se han indicado; Tres.- Girar, depositar y sobregirar en dichas cuentas corrientes bancarias y especiales que se han mencionado; Cuatro.- Retirar talonarios de cheques, aceptar y rechazar saldos; Cinco.- Contratar préstamos en cualquier forma y monto, ya sea en cuentas corrientes, avances contra aceptación, pagarés o boletas en garantía, en moneda corriente nacional o extranjera; Seis.- Girar, cobrar, suscribir, aceptar, reaceptar, novar, remitir, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar, descontar, cancelar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos nominativos, a la orden o al portador y cualquier documento o valor relativo a obligaciones en general; Siete.- Contratar acreditivos en moneda extranjera; Ocho.- Abrir acreditivos y créditos documentarios; Nueve.- Suscribir cualquier clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o que exijan las instituciones bancarias, financieras o de ahorro con las que la Fundación actúe o contrate; Diez.- Otorgar poderes especiales a terceros o empleados de la Fundación, pudiendo revocarlos libremente; Once.- Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento o administración toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, vehículos, bonos y debentures u otra clase de valores de cualquier naturaleza que sean; Doce.- Celebrar contratos de servidumbre, activas o pasivas; Trece.- Celebrar, modificar, terminar y liquidar contratos de construcción, subcontratos de los mismos o de ejecución de obras materiales; Catorce.- Ceder derechos, créditos y aceptar cesiones; Quince.- Abrir cajas de seguridad, retirar valore en custodia o en garantía; Dieciséis.- Retirar correspondencia del correo, certificada o no, giros y encomiendas postales y giros telegráficos; Diecisiete.- Novar, remitir y compensar obligaciones; Dieciocho.- Transar, celebrar contratos de comisión, de representación, de administración, de comodato, de mutuo, de seguros, de cambio, de transporte; Diecinueve.- Estipular y convenir en cada contrato o convenio que celebre la Fundación, los precios, plazos y demás condiciones que estime convenientes para sus intereses; Veinte.- Resciliar y dejar sin efecto los contratos y convenios que se celebre; Veintiuno.- Celebrar contratos de trabajo y convenir sus modificaciones; Veintidós.- Fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, laborales, horarios y demás condiciones y modalidades de trabajo; Veintitrés.- Poner término a los contratos de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la fecha de terminación del respectivo contrato y suscribir los recibos, finiquitos y cancelaciones que procedan, respecto de las obligaciones y derechos que emanen de tales contratos; Veinticuatro.- Cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudase a la Fundación, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, muebles o raíces; Veinticinco.- Pagar lo que la Fundación adeude o adeudara por cualquier causa,

motivo o título; Veintiséis.- Otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y cualquier otro documento o resguardo a que hubiere lugar o que se le exigiese en los actos, contratos o convenciones que se celebren; Veintisiete.- Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas, Veintiocho.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes corporales o incorporeales, a favor de la Fundación; Veintinueve.- Nombrar síndicos, peritos y tasadores, liquidadores o partidores y, en cada caso, conferir las atribuciones y facultades necesarias para el desempeño de su cargo; Treinta.- Hipotecar, alzar, aceptar, cancelar y posponer hipotecas; Treinta y uno.- Dar en prenda, aceptar, alzar, cancelar y posponer prendas; Treinta y dos.- Solicitar cualquier clase de marcas o de patentes o adquirir a cualquier título las ya otorgadas; Treinta y tres.- Renunciar a la acción resolutoria; Treinta y cuatro.- Designar y contratar al Gerente de la Fundación; Treinta y cinco.- Poner término al contrato de trabajo de Gerente; Treinta y seis.- Fijar las remuneraciones, derechos y regalías del Gerente, sus funciones, laborales y atribuciones, delegando para ello las facultades de administración y disposición que sean necesarias para el ejercicio de su cargo; Treinta y siete.- Cobrar y percibir para la Fundación toda clase de subvención fiscal o municipal que a ésta le corresponda, pudiendo otorgar los recibos respectivos; Treinta y ocho.- Aceptar o repudiar, cobrar y percibir herencias, legados o donaciones que se hagan a favor de la Fundación; Treinta y nueve.- Establecer sedes o filiales de la Fundación en otras ciudades o regiones del país o en el extranjero y cerrarlas cuando estime conveniente, y constituir, participar o invertir en entidades o sociedades cuyas rentas o utilidades se destinen en los porcentajes que correspondan a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Cuarenta.- Aprobar el balance de ingresos y egresos y la memoria explicativa de las actividades de la Fundación que anualmente presentará el Presidente; Cuarenta y uno.- Fijar anualmente la planta del personal de trabajadores de la Fundación; ya sea profesional, técnico o administrativo, modificarla o suprimirla; Cuarenta y dos.- Reformar los presente estatutos salvo aquellos artículos que más adelante se declaren irreformables y aclarar las dudas u omisiones que en ellos puedan notar; Cuarenta y tres.- Nombrar comisiones especiales entre sus miembros o entre estos y el personal de trabajadores de la Fundación y/o extraños a ésta, destinadas al estudio e informe de determinadas y específicas materias; Cuarenta y cuatro.- Nombrar comités ejecutivos de administración, de cualquier naturaleza que sean; Cuarenta y cinco.- Declarar la inhabilidad física o moral de cualquiera de sus miembros, menos el Capellán, o simplemente, la inconveniencia de que algunos de ellos o de los consejeros de la Fundación puedan continuar en sus cargos; Cuarenta y seis.- Designar el Director reemplazante cuando el titular falleciera, se le aceptase la renuncia o cesara en su cargo; Cuarenta y siete.- Renovar cada vez el Directorio, de acuerdo con las normas que establecen estos Estatutos en el artículo octavo; Cuarenta y ocho.- Nombrar Consejeros de la Fundación y determinar el número de ellos; Cuarenta y nueve.- Designar el Consejero reemplazante de aquel que renuncie, fallezca o cese en su cargo por cualquier causa; Cincuenta.- Designar asesores la Fundación, fijar la materia de la asesoría y la remuneración de los asesores; Cincuenta y uno.- Fijar el número y fechas de celebración de sus sesiones ordinarias; Cincuenta y dos.- Elegir entre sus miembros, en la oportunidad que indica el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, un Presidente, dos Vicepresidentes, un



Secretario y un Tesorero de la Fundación; Cincuenta y tres.- Delegar parte o el total de las atribuciones que le da este artículo en la o las personas que estime convenientes para que éstas actúen conjunta o separadamente e indistintamente cualquiera de ella; Cincuenta y cuatro.- En general, podrá realizar todos los hechos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones que sean convenientes y necesarios para la obtención y cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

Artículo 12°.- La calidad de director se perderá si los titulares quedaren privados de la libre administración de sus bienes por sentencia ejecutoriada o dejaren de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario. Asimismo cesarán en sus cargos los Directores, respecto de los cuales los dos tercios de los miembros del Directorio, con el voto del Capellán y previa audiencia del afectado, declarasen la inhabilidad física o moral o simplemente la inconveniencia de continuar en su cargo. En cada caso, de las causas de la cesación del cargo deberá dejarse constancia en el Libro de Acatas de la Fundación y sólo desde ese momento producirá efectos tal medida.

Artículo 13°.- Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de director ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será elegido en votación secreta, en una sesión especialmente convocada para estos efectos, teniendo derecho a voto los Directores que continúan en sus cargos y el Capellán. En tal caso, el nuevo Director durará en el cargo hasta el término del período del Director que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del período del Director que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por tres períodos adicionales; por el contrario, en caso que el tiempo que reste para el término del período del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por dos período adicionales.

Artículo 14°.- El Directorio deberá sesionar tanto ordinaria como extraordinariamente con los dos tercios de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan quórum o mayorías diferentes.

Artículo 15°.- Los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio, serán resueltos por el Capellán o, en su defecto, por el Presidente o por quien haga sus veces.

Artículo 16°.- Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y las segundas se celebrarán cuando lo acuerde el Capellán o el Presidente o lo soliciten al menos tres Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. A las sesiones

extraordinarias sólo asistirán los Directores. También podrán asistir los Consejeros u otras personas que el Directorio, específicamente cite.

Artículo 17°.- Para adoptar los siguientes acuerdos se necesitará el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio: Uno.- Adquirir, enajenar, hipotecar o gravar bienes raíces; Dos.- Aceptar donaciones, herencias o legados sometidos a condición; Tres.- Repudiar donaciones, herencias y legados; Cuatro.- Crear y establecer nuevas actividades y hogares y ponerles término; Cinco.- Establecer o instalar nuevas sedes o filiales de la Fundación en otras ciudades o regiones del país o en el extranjero y cerrarlas cuando estime conveniente; Seis.- Designar y poner término al contrato de trabajo del Gerente de la Fundación; Siete.- Reformar los presentes Estatutos; Ocho.- Aclarar dudas u omisiones de los Estatutos; Nueve.- Dictar reglamentos generales o especiales que crea conveniente, modificarlos y suprimirlos; Diez.- Designar consejeros de la Fundación y declarar la inconveniencia que estos continúen en sus cargos; Once.- Establecer o instalar nuevas sedes o filiales de la Fundación en otras ciudades o regiones del país o en el extranjero y cerrarlas cuando estime conveniente, y constituir, participar o invertir en entidades o sociedades cuyas rentas o utilidades se destinen en los porcentajes que correspondan a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio; Doce.- Constituir a la Fundación en aval, codeudor solidario o subsidiario de obligaciones de sociedades o fundaciones en las cuales la Fundación tenga participación.

Artículo 18°.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubiesen concurridos a la sesión. Para todos los efectos se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En tal caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario, haciendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Si alguno de los Directores asistentes falleciera o se entrase imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia de ello al pie de la misma, con anotación de la circunstancia del respectivo impedimento. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el referido libro de actas.

Artículo 19°.- En el evento que el Directorio quedara sin Directores o con un número de miembros que no le permita sesionar o tomar acuerdos válidos, ya sea porque los Directores renuncien, fallezcan o cesen en sus cargos por alguna causa legal o estatutaria, será el Superior Mayor de la Compañía de Jesús en Chile quien, en el plazo más breve, desde que el Gerente o quien haga sus veces le comunique el hecho previsto en este artículo, designe los Directores que integrarán el nuevo Directorio o que completarán el número de sus Directores por el tiempo que falte a los que reemplazan.



Artículo 20°.- Los Directores no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos ni por las funciones, empleos o comisiones que la Fundación les encomiende, entendiéndose dentro de estos, aquellos cargos que pueda desempeñar algún Director como mandatario o representante de la Fundación ante otros organismos fiscales, semifiscales, municipales o particulares. Las remuneraciones que pudiesen corresponder al Director en estos casos, deberán ser cedidas por éste a la Fundación, inmediatamente después de recibidas.

Artículo 21°.- No podrá designarse para cargos remunerados de la Fundación a los cónyuges de los Directores, ni a ningún pariente de estos dentro de la línea recta o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco, podrá elegirse para el cargo de Director a una persona que esté ligada por dicho vínculo matrimonial o por el referido lazo de parentesco con alguno de los directores en ejercicio.

Artículo 22°.- El Directorio designará de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la Fundación, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que formarán la Mesa Directiva de la Fundación.

Artículo 23°.- En caso de ausencia del Presidente, actuará como tal el Primer Vicepresidente; en ausencia de éste, lo hará el Segundo Vicepresidente; y en ausencia de ambos, hará las veces de Presidente, el Director que designe el resto del Directorio. No será necesario acreditar frente a terceros, la circunstancia de la ausencia que determine la subrogación, entendiéndose que la sola comparecencia justifica la ausencia del subrogado.

Artículo 24°.- Los miembros de la Mesa Directiva durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Deberán permanecer en sus funciones hasta la designación de sus sucesores y, en tal caso, será obligación del Presidente convocar a la brevedad posible a una sesión a una sesión extraordinaria de Directorio para hacer los respectivos nombramientos.

TITULO CUARTO CONSEJEROS

Artículo 25°.- Colaborarán con el Directorio de la Fundación y asesorarán a éste en sus funciones personas que, con el título de Consejeros, aquel designe.

Artículo 26°.- Los Consejeros cuyo número determinará libremente el Directorio, tendrán obligación de asistir a las sesiones ordinarias de éste y a las extraordinarias para las cuales sean citados expresamente. Los Consejeros en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 27°.- Los Consejeros serán elegidos por el Directorio en sesión convocada especialmente para tal efecto y durarán indefinidamente en sus cargos. El nombramiento de Consejero de la Fundación deberá adoptarse con el voto conforme de los dos tercios del Directorio.

Artículo 28°.- Cesarán de pleno derecho en el ejercicio de sus cargos, y deberán ser reemplazados sin más trámites, los Consejeros que dejasen de asistir más de dos meses consecutivos a las sesiones del Directorio, sin autorización expresa de éste. Asimismo, cesarán en sus cargos los Consejeros respecto de los cuales los dos tercios de los miembros del Directorio con el voto del Capellán y, previa audiencia del afectado declarasen la inhabilidad física o moral o simplemente la inconveniencia de continuar en su cargo. En cada caso, de la razón de la cesación del cargo de Consejero de la Fundación deberá dejarse constancia en el Libro de Actas y sólo desde ese momento producirá efecto la medida.

Artículo 29°.- Los Consejeros que renuncien, fallezcan o cesen en sus cargos por cualquier causa, podrán ser reemplazados y, en tal caso, el Directorio con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros designará su reemplazante, el que durará en su cargo el tiempo que falte al Consejero que reemplace.

Artículo 30°.- Los Consejeros no recibirán remuneración, alguna por el desempeño de sus cargos ni por las funciones, empleos o comisiones que la Fundación les encomiende, entendiéndose dentro de estos, aquellos que puedan desempeñar algún Consejero como mandatario o representante de la Fundación ante otros organismos fiscales, semifiscales, municipales o particulares. Las remuneraciones que pudieran corresponder al Consejero en estos casos, deberán ser cedidas por éste a la Fundación, inmediatamente después de recibidas.

Artículo 31°.- No pondrá designarse para cargos remunerados de la Fundación al cónyuge ni a ningún pariente de los Consejeros dentro de la línea recta o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TITULO QUINTO CAPELLÁN

Artículo 32°.- El Director Capellán será designado, en primer lugar, por el Superior Mayor de la Compañía de Jesús en Chile, y si éste no pudiera o no quisiera hacer la designación, la hará el Ordinario Eclesiástico de Santiago. Durará indefinidamente en su cargo y sólo podrá ser removido por el Superior Mayor de la Compañía de Jesús en Chile o por el Ordinario Eclesiástico de Santiago, si en Chile no existiera aquella Institución.

Artículo 33°.- El Capellán podrá vetar cualquier acuerdo del Directorio, incluso los relativos a Directores y Consejeros. Esta facultad sólo podrá ejercerla en el acto de



tomarse el acuerdo, en caso de estar presente. En caso de ausencia del Capellán, podrá vetar un acuerdo de Directorio, dentro de los cinco días siguientes a su notificación por carta certificada.

Artículo 34°.- La Designación de Directores podrá ser vetada por el Capellán, tanto en el artículo octavo como en el décimo tercero de estos estatutos.

Artículo 35°.- El Capellán podrá delegar sus funciones en otra persona por el tiempo que él determine, con todas las atribuciones que le señalen los presentes estatutos.

TITULO SEXTO PRESIDENTE

Artículo 36°.- El Presidente tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación. El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Fundación. En el orden judicial, el Presidente tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo de Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los arbitradores, aprobar convenios y percibir.

Artículo 37°.- Corresponderá especialmente al Presidente: a.- Convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b.- Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando él lo estime conveniente o cuando lo pidan por escrito el Capellán o tres Directores; c.- En defecto del Capellán, dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; d.- Citar a la brevedad posible a sesión del Directorio con el objeto de designar los reemplazantes de Directores que han cesado en sus cargos, en el caso que la elección correspondiente no se haya hecho en su debida oportunidad; e.- Citar a la brevedad posible a sesión del Directorio para designar a los miembros de la Mesa Directiva, cuando su elección no se haya hecho en la oportunidad señalada en estos Estatutos; f.- Firmar las actas de las sesiones del Directorio, en conjunto con los demás directores que asistan a la respectiva sesión y en la forma determinada en el artículo décimo octavo; g.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y, de los acuerdos y reglamentos del Directorio; h.- Firmar las comunicaciones del Directorio que no se le hubiesen encomendado a otros funcionarios; i.- Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de gastos de la Fundación y el Balance General de su situación financiera; y j.- Presentar anualmente al Directorio una Memoria sobre la marcha de la Fundación.



TITULO SEPTIMO VICEPRESIDENTES

Artículo 38°.- Todas las atribuciones establecidas en el artículo que antecede serán ejercidas, en ausencia del Presidente, por el Primer Vicepresidente y en ausencia del éste, por el Segundo Vicepresidente. En ausencia de todos ellos hará las veces de Presidente el Director que designe el resto del Directorio.

Artículo 39°.- El Primer y Segundo Vicepresidente, o quién haga las veces, tendrá, además de las atribuciones que le corresponden al Presidente de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación anterior, las fundaciones que especialmente les encomiende el Directorio.

TITULO OCTAVO SECRETARIO

Artículo 40°.- El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del Directorio, actas que en cada caso serán firmadas por él y por todos los Directores asistentes a la sesión, en la forma establecida en el artículo décimo octavo de estos Estatutos. El Secretario tendrá, además, a su cargo la guarda y archivo de todos los documentos de la Fundación.

Artículo 41°.- El Secretario será Ministro de Fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar.

TITULO NOVENO TESORERO

Artículo 42°.- El Tesorero tendrá a su cargo todo lo relativo a la contabilidad y manejo interno de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende el Directorio.

Artículo 43°.- El Tesorero subrogará en sus funciones al Secretario de la Fundación.

TITULO DECIMO GERENTE

Artículo 44°.- El Gerente, también denominado Director Ejecutivo, actuará con las facultades y atribuciones necesarias para el adecuado ejercicio de su cargo, las que se determinarán en el mandato o delegación de atribuciones que le haga el Directorio o el Presidente de la Fundación. En el orden judicial, el Gerente podrá deducir acciones, demandas, querellas o denuncias de cualquier clase que sean y se encontrará investido de todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas para todos los efectos legales de una a una en el presente Estatuto.

Artículo 45°.- Corresponderá especialmente al Gerente: 1.- Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; 2.- Hacer llevar en orden la contabilidad de la Fundación; 3.- Aplicar los reglamentos y Estatutos de la Fundación; 4.- Ejecutar los acuerdos del Directorio y dar cuenta a éste en cada caso de gestión; 5.- Comunicar al Superior Mayor de la Compañía de Jesús, de acuerdo con el artículo décimo noveno de los estatutos, cuando el Directorio de la Fundación quedase sin Directores con un número de miembros que no le permita sesionar o tomar acuerdos válidos; 6.- Vigilar y tener bajo custodia y responsabilidad, todos los libros y documentos de la Fundación; 7.- Recibir y despachar la correspondencia de la Fundación; 8.- Contratar para la Fundación el personal de trabajadores que se consulte en la planta que anualmente fije el Directorio; 9.- Contratar con acuerdo del Directorio, al personal profesional que presta servicios a la Fundación; 10.- Contratar con acuerdo del Directorio, a la Asistente Social Jefe y a los Jefes de Hogares Familiares de la Fundación; 11.- Mantener la correspondencia con las Filiales o Sedes Regionales de la Fundación; 12.- Servir de relacionador entre las filiales o sedes regionales de la Fundación y el Directorio; 13.- Informar al Directorio cuando éste lo requiera de las actividades que desarrollen las filiales o sedes regionales de la Fundación; 14.- A falta del Secretario y del Tesorero de la Fundación, el Gerente ejercerá el cargo de Secretario del Directorio y asumirá sus funciones por el tiempo que dure la ausencia de aquellos; y 15.- En general, desempeñar el cargo de Gerente facultades y atribuciones que se le confieran en el presente Estatuto y con la que en cada caso le asigne el Directorio.

Artículo 46°.- El cargo de Gerente será rentado, debiendo la Fundación celebrar con él un contrato de trabajo, que se sujetará a las disposiciones legales de carácter laboral y previsional vigentes.

TITULO DECIMO PRIMERO **FILIALES O SEDES**

Artículo 47°.- La Fundación podrá establecer en cualquier región del país o del extranjero, filiales o sedes regionales de la Fundación, las que cumplirán en su respectivo territorio, idéntico objeto que contemplan estos estatutos para la Fundación

Artículo 48°.- Las filiales o sedes regionales de la Fundación se constituirán, ya sea a petición de personas residentes en la respectiva región del país o en el extranjero e interesadas en colaborar con la Fundación en las obras de beneficencia que ésta realiza, quienes deberán indicar él o los servicios de asistencia social que proyectan prestar, el patrimonio con que cuentan para tal objeto y los antecedentes necesarios que demuestren los medios económicos con que contarán en el futuro para la mantención de la respectiva filial o sede regional; o, por iniciativa de la misma Fundación, cuando ésta estime, que en algún lugar del país o del extranjero se dan las condiciones necesarias para su establecimiento.

Artículo 49°.- Se entenderá que existen las condiciones necesarias para el establecimiento de una filial o sede regional de la Fundación, cuando existan en la respectiva región o en el extranjero un grupo de personas interesadas y dispuestas a colaborar con la Obra Social de la Fundación, que acepten los postulados de su fundador el R.P. Alberto Hurtado Cruchaga, y a cumplir con las disposiciones del Reglamento y de los Estatutos de la Fundación.

Artículo 50°.- Las filiales o sedes de la Fundación, se regirán en su organización, administración, patrimonio, disolución, liquidación y, en general, en todo lo relacionado con el cumplimiento de su objeto, por las disposiciones del presente Estatuto y por las del Reglamento que para tal efecto se dicte por el Directorio, salvo las que se establezcan en el extranjero que deberán adecuar estas disposiciones a la legislación del respectivo país.

TITULO DECIMO SEGUNDO **REFORMA DEL ESTATUTO**

Artículo 51°.- El Directorio podrá acordar la reforma de los presente Estatutos, salvo en lo relativo al objeto, a las disposiciones del artículo sexto y a los artículos del título quinto de estos Estatutos y aclarar las dudas u omisiones que en ellos se pudiese notar. Estos acuerdos sólo podrán tomarse en la forma establecida en el artículo

décimo séptimo de estos Estatutos y en sesión especialmente convocada para estos efectos. La sesión extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para esta reforma.

TITULO DECIMO TERCERO
REGLAMENTOS

Artículo 52°.- El Directorio, en la forma establecida en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos, podrá dictar todos los reglamentos generales o especiales que crea conveniente, modificarlos y suprimirlos.

TITULO DECIMO CUARTO
BALANCE Y MEMORIA

Artículo 53°.- La Fundación remitirá anualmente al Ministerio de Justicia un balance de sus ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades, que contendrá, además, la nómina de sus Directores y el lugar exacto en que la Fundación tiene su sede principal, filiales y sedes regionales.

Artículo 54°.- Será obligación y responsabilidad del Gerente preparar y entregar anualmente al Presidente de la Fundación, para su aprobación por el Directorio, un proyecto del balance y de la memoria a que se refiere el artículo anterior; asimismo, será obligación y responsabilidad del Gerente enviar dicha documentación al Ministerio de Justicia y todos los antecedentes que éste requiera para determinar al correcto cumplimiento que hace la Fundación de sus finalidades estatutarias.

TITULO DECIMO QUINTO
TERMINO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 55°.- Fuera de los casos previstos por las disposiciones legales vigentes, la Fundación terminará en virtud del acuerdo adoptado conforme a dos tercios de los miembros del Directorio, en sesión especialmente convocada para este efecto y que deberá contar con la aprobación previa y por escrito del Superior Mayor de la Congregación Compañía de Jesús. La sesión extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución de la Fundación.

Artículo 56°.- Terminada la Fundación en conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a la persona o personas que el Directorio determine por la unanimidad de sus miembros. En caso

que el Directorio no pudiese o no quisiera tomar esta determinación los bienes pasarán en primer lugar, a la Congregación Compañía de Jesús. En defecto de ésta, al Ordinario Eclesiástico de Santiago o bien a la persona o personas, natural o jurídica que el Ordinario Eclesiástico designe, debiendo en este último caso continuarse con el objeto de la Fundación.

Artículo 57°.- El beneficiario estará obligado en todo caso, a cumplir las condiciones aceptadas por la Fundación, con motivo de la adquisición de algunos bienes, como se indica en el artículo sexto de estos estatutos.

El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de8..... hojas es fiel al documento que he tenido a la vista.-

Santiago, 14 DIC. 2022

